

AUTO No. 06108

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, la Resolución 6982 de 2011, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con ocasión del radicado 2013ER168253, realizo visita técnica el día 19 de diciembre de 2013, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **ACABADOS Y TEXTILES EL TREBOL LTDA.**, identificada con Nit. 900.638.377-5, representada legalmente en su momento por la señora **SONIA DIAZ GONZALEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.079.037, ubicada en la Carrera 77 No. 69B – 41, en la Localidad de Engativá de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 01686 del 24 de febrero de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1** *Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, la empresa ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA, ubicada en la Calle 77 No. 69 B - 41, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas.*
- 6.2** *La empresa ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.3** *La empresa ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA, debe demostrar el cumplimiento del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

AUTO No. 06108

- 6.4** La empresa ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA, no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.5** La empresa ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.6** La empresa ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.
- 6.7** La empresa ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA, incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.

(...)"

Que por lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el radicado No. 2014EE035009 del 28 de febrero de 2014, mediante el cual se requirió a la señora **SONIA DIAZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA**, para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

"(...)

1. *Presentar un estudio de emisiones para la caldera de 150 BHP marca CONTINENTAL, en el que se reporte el parámetro: Óxidos de Nitrógeno (NOx), Óxidos de Azufre (SO2) y Material Particulado (MP) a fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

La empresa deberá pedir un acompañamiento para la realización del estudio de emisiones y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según lo establece el numeral 2.1, del Protocolo de Monitoreo de Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente.

El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y

AUTO No. 06108

Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

Se informa a sociedad que debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 4 de la Resolución 6892 de 2011: "...Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el distrito capital en el perímetro urbano, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga".

En caso de poner en funcionamiento la caldera POWERMASTER que opera con combustible gaseoso (gas natural) deberá presentar un estudio de emisiones, en el que se reporte el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

- 2. Adecuar la altura del ducto de descarga de la caldera de 150 BHP, con el fin de no causar molestias de partículas u olores a los vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y resolución 1632 de 2012.*
- 3. Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de la caldera. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*
 - Descripción de la actividad que genera la emisión.*
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
 - Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*

AUTO No. 06108

- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
4. *Instalar sistemas de control de emisiones en las áreas del proceso de esponjado y/o confine totalmente el área de esponjado, de tal forma que las emisiones no trasciendan al exterior, de manera que asegure un adecuado manejo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.*
 5. *Implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:*
 - a. *Identificación del distribuidor o proveedor.*
 - b. *Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.*
 - c. *Cantidad consumida (Hora, día, mes).*
 - d. *El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.*
 6. *Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*

(...)"

Que del citado radicado fue recibido por la señora **CLAUDIA TORRES**, el día 10 de Marzo de 2015, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-02-2015-8285.

Que mediante radicado No. 2014ER77654 del 13 de mayo de 2014, la señora **SONIA LIZBETH DIAZ GONZALEZ**, en calidad de Representante legal de la sociedad **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA**, informa que se está implementando un sistema de control de emisiones en la Caldera de 60 BHP que opera con carbón mineral, así como la elaboración de

Página 4 de 11

AUTO No. 06108

plataformas y ductos el cual será desarrollado mediante un cronograma de la empresa situación última que se verificó en visita del 10 de septiembre de 2015 y que se consagró en Concepto Técnico posterior.

Que finalmente, el día 10 de septiembre de 2015, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica con ocasión del radicado No. 2015ER130288 del 17 de julio de 2015, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **ACABADOS Y TEXTILES EL TRÉBOL LTDA.**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 10566 del 27 de octubre de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 La empresa **ACABADOS TEXTILES EL TRÉBOL LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 y el consumo de carbón de la caldera de 150 BHP no supera los 500 Kg/hr de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

No obstante lo anterior, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 La empresa **ACABADOS TEXTILES EL TRÉBOL LTDA**, CUMPLE con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado a los olores y gases producto de su actividad económica.

6.3 La empresa **ACABADOS TEXTILES EL TRÉBOL LTDA**, CUMPLE con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de la caldera de 150 BHP posee los puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

6.4 La empresa **ACABADOS TEXTILES EL TRÉBOL LTDA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE035009 del 28/02/2014, según se evaluó en el numeral 5.1. del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.5 Independientemente de las acciones jurídicas que se tomen, la empresa **ACABADOS TEXTILES EL TRÉBOL LTDA**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias:

6.5.1 Demostrar el cumplimiento de los límites de emisión por combustión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la

AUTO No. 06108

caldera de 150 BHP en el cual se monitoree los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material Particulado (MP) y Óxidos de Azufre (SOx).

- 6.5.2 Aunque en la visita se evidencia que la caldera de 60 BHP no se encuentra funcionando, está instalada y en condiciones de entrar a operar en cualquier momento, por lo cual la empresa, debe presentar un cronograma para su desmantelación, de lo contrario deberá realizar un estudio de emisiones monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), demostrando el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la empresa **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA** o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE

AUTO No. 06108

EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

6.5.3 *Se deberá adecuar la altura del ducto de la caldera de 150 BHP según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 también se deberá adecuar la altura del ducto de la caldera de 60 BHP en caso de no presentar el programa de desmantelación.*

6.5.4 *La empresa **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA**, debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia de los Sistemas de Control utilizados en la caldera (Multiciclón de 3 Ciclonos y Lavador de Gases) y las secadoras.*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
-

AUTO No. 06108

6.5.5 La empresa **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA**, en cumplimiento con el Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, deberá garantizar la legal procedencia del carbón, llevar el registro pormenorizado del consumo del combustible, según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 623 de 1998 o la que la adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra (Lo anterior para el caso de la Caldera de 150 BHP que funciona con carbón coque).

Se les otorga un plazo de treinta (30) días calendario, para realizar las siguientes acciones:

6.5.6 La empresa **ACABADOS TEXTILES EL TRÉBOL LTDA** ubicada en la calle 77 No 69 B - 41, debe presentar el certificado de las Autoridades Distritales competentes, en el cual conste que el predio en el que se ubica cuenta con clasificación de Uso de Suelo para poder desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 190 de 2004 o la norma que se encuentre vigente al momento de la solicitud.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 1686 del 24 de febrero de 2014 y 10566 del 27 de octubre de 2015, se observa que la sociedad denominada **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA.**, identificada con Nit.900.638.377-5, representada legalmente actualmente por el señor **HUMBERTO LARROTA RODRIGUEZ.**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.104.090, ubicada en la Calle 77 No 69 B -41 en la Localidad de Engativá de esta Ciudad, cuenta con una fuente fija de combustión externa consistente en una Caldera de 150 BHP que opera a carbón, la cual presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, al no demostrar el cumplimiento del imite de emisión mediante un estudio de emisiones para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material Particulado (MP) y Óxidos de Azufre (SOx), adicionalmente, el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, como quiera que no ha demostrado que cumple con la altura mínima del ducto de la caldera de 150 BHP, según resultado del estudio de emisiones, además, el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, por no haber presentado para la debida aprobación ante esta Entidad el Plan de Contingencia del Sistema de Control utilizados en la caldera (Multiciclón de 3 Ciclonos y Lavador de Gases) y las secadoras y el artículo Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, al no garantizar la legal

AUTO No. 06108

procedencia del carbón utilizado en la Caldera de 150 BHP que opera con carbón coque, ni llevar el registro pormenorizado del consumo del combustible, según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 623 de 1998,

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 1686 del 24 de febrero de 2014 y 10566 del 27 de octubre de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA**, identificada con Nit.900.638.377-5, representada legalmente

AUTO No. 06108

por el señor **HUMBERTO LARROTA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.104.090, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citada.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA**, identificada con Nit. 900.638.377-5, ubicada en la Calle 77 No. 69 B – 41 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **HUMBERTO LARROTA RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.104.090, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA.**, identificada con Nit. 900.638.377-5, a través de su representante legal el señor **HUMBERTO LARROTA RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 91.104.090, o quien haga sus veces, en la calle 77 No. 69 B -41 en la Localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ACABADOS TEXTILES EL TREBOL LTDA.**, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 06108

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-8285

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/12/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/11/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------